



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 0301

Palmira, Valle del Cauca, febrero diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00114-00
Demandante:	Banco Comercial Av. Villas S.A.
Demandado:	Claudia Patricia Telles Arenas

Se NIEGA la solicitud de suspensión del proceso contenida en el escrito allegado el 4 de febrero de 2022, toda vez que, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 161 del C. G. del P. la petición debe ser presentada de común acuerdo.

Por considerarse procedente, se ordena la devolución de los depósitos judiciales consignados a órdenes del presente proceso a favor de la demandada CLAUDIA PATRICIA TELLES ARENAS. Líbrese el oficio de rigor con destino al señor Gerente del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para su respectivo pago mediante formato de orden de pago de depósitos judiciales.

De otra parte, vencido el término de suspensión otorgado en auto No. 2070 del 21 de octubre de 2022, de oficio se dispone reanudar el proceso conforme lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 163 del C. G. del P.

Ahora, en atención a los escritos allegados por la demandada los días 31 de enero y 2 de febrero de 2022 en lo que informa que en varias oportunidades le ha sido retenido su vehículo, se ordena oficiar a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional y Comandante de la Policía Nacional – Sijin para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, informe las razones por las que ha inmovilizado el vehículo de placa URZ 290 de propiedad de la señora CLAUDIA PATRICIA TELLES ARENAS con fundamento en este proceso, teniendo en cuenta que este despacho judicial no ha emitido ninguna orden en ese sentido, lo único que se ha ordenado hasta el momento fue el embargo y secuestro del rodante y en cumplimiento a dicha medida se libró el oficio No. 1099 del 14 de mayo de 2021 dirigido a la Secretaria de Tránsito y Transporte de esta ciudad y no a la Policía Nacional, medida que igualmente fue cancelada en providencia del 21 de octubre del mismo año y a la fecha se encuentra sin vigencia. Por secretaria líbrese la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

MLOR

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **10 DE FEBRERO DE 2022**
La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adc515306fa195e3b4c058060d1ab7d85e3153ad9c05f96f0ff457c85c474f7d**

Documento generado en 10/02/2022 04:26:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>